



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

La Paz,

12 JUL 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº

113.2012

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL
SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACION DE EXPORTACIONES –SENAVEX.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165, que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, establece en el numeral 4, como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que mediante Decreto Supremo Nº 29847, de 10 de diciembre de 2008 se crea el "Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX", como entidad pública desconcentrada, con sede en la ciudad de La paz, y oficinas regionales en el territorio nacional, bajo dependencia directa del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con dependencia funcional del Viceministerio de Comercio y Exportaciones (Actual Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones); cuyas funciones son establecidas en el Artículo 4, señalando entre otras las siguientes: a) Dirigir, realizar y ejecutar procesos de registro de exportadores RUEX; b) Regular, normar y supervisar toda actividad relacionada a las exportaciones sea por entidades públicas o privadas; c) Administrar el Registro Único de Exportadores - RUEX; d) Emitir el Registro de Exportadores de Café-ICO; e) Prestar servicios de certificación; f) Verificar el cumplimiento de los requisitos y la documentación previa a la emisión de certificados de origen; g) Emitir certificados de origen de la mercancía de exportación de acuerdo a la región destino de la exportación.

Que las señaladas funciones están estrechamente relacionadas con la política de comercio exterior, centrada en un patrón exportador diversificado y con mayor valor agregado. Esta Política implica criterios de selectividad en la aplicación de incentivos fiscales, financieros e institucionales a las exportaciones, y en la implementación de medidas a la importación, con el propósito de proteger el mercado interno frente al contrabando y las prácticas desleales de comercio; por tanto, significa el uso racional y oportuno de los aranceles, las licencias previas y cupos de importación para estabilizar la producción nacional y el mercado interno frente a la competencia internacional; bajo ese contexto, los exportadores bolivianos, se benefician de una serie de preferencias arancelarias a través de regímenes preferenciales.

Que el Proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones, elaborado y propuesto por el SENAVEX, se constituye en una vía legal en materia sancionatoria, como parte del control de las entidades encargadas de la emisión de Certificados de Origen, tanto para el productor, importador y/o exportador, que infrinjan las normas de Certificación de Origen, de la misma forma las que realicen declaraciones falsas o incorrectas relativas al origen de las mercancías o de materiales utilizados en la producción de mercancías.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 0775, de 23 de enero de 2011, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.





113.2012

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico SENAVEX/DCO-0109/12, de 18 de mayo de 2012, emitido por el Director de Certificación de Origen del SENAVEX, señala que tanto los Tratados Comerciales y Regímenes Preferenciales de los cuales Bolivia se beneficia, establecen que en el caso de que los productores y/o exportadores presenten información falsa o adulterada para la emisión de Certificados de Origen, deberán ser sancionados, ya sea de acuerdo a la normativa interna de cada país o de acuerdo a parámetros generales establecidos en cada uno de ellos de manera enunciativa; en ese sentido, es responsabilidad de cada país establecer las sanciones que considere necesarias para precautelar que la certificación de origen sea efectuada a cabalidad con información fidedigna y cumpliendo las normas de origen respectivas; concluyendo que, se considera imperante, que el SENAVEX cuente con un reglamento específico que le permita sancionar a los exportadores que hayan cometido infracciones en los procedimientos de Registro de Exportadores, Certificación y Verificación del cumplimiento de las normas de origen; por cuanto dicho Reglamento de Infracciones y Sanciones, permitirá a la institución definir de manera clara y transparente las infracciones cometidas por los exportadores, el procedimiento para analizar las mismas así como las sanciones a ser aplicadas, por lo que recomienda por un lado la aprobación del señalado Reglamento, por otro lado se efectuó una campaña de difusión a los exportadores, con el fin de evita que este Reglamento sea mal interpretado y genere rechazo infundado por este sector.

Que el Informe Legal SENAVEX/ULAJ/016/2012, de 16 de abril de 2012, emitido por la Unidad Legal y Asuntos Jurídicos del SENAVEX, señala que de acuerdo al Informe SENAVEX/DCO-06411 DE 08/04/2011, emitido por el Director de Certificación de Origen, en el marco de los Acuerdos Comerciales y Regímenes Preferenciales, se debe establecer sanciones a los exportadores por proporcionar información incorrecta, no fidedigna o fraudulenta, en las declaraciones juradas para la emisión de certificados de origen; se elaboro un proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo VI Procedimiento Sancionador" de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 de 25/072003 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial, conforme establece el Artículo 64 w) del D.S. 29894, por lo que recomienda se remita antecedentes al MDPyEP, para la aprobación del señalado proyecto de Reglamento.

Que mediante Nota Interna NI/SNV/2012-0379, de 5 de junio de 2012, la Directora General Ejecutiva del SENAVEX, vía Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, remiten a la Sra. Ministra de esta Cartera de Estado, el Proyecto del Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como los informes técnico y legal que sustentan dicho Proyecto de Reglamento, a efecto de su consideración y posterior aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2012-0276, de 12 de julio de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que el contenido y alcances, del Reglamento de Infracciones y Sanciones elaborado por el SENAVEX; no contraviene ninguna norma vigente, y se ajusta a lo establecido en la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de julio de 2003; por lo que, es procedente su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO: La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

113.2012

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - SENAVEX, entidad pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en sus V Títulos Y 23 Artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO SEGUNDO.- El Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - SENAVEX queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JCBP/MPH

ORIGINAL FIRMADO POR:
Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TITULO I.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto, normar, regular y establecer las infracciones de carácter administrativo en las que incurran los exportadores en los procesos de RUEX, determinación y verificación del cumplimiento de las normas de origen y la Certificación de Origen.

Reglamentar el procedimiento administrativo al que se someterá la determinación de la infracción y las sanciones que correspondan.

ARTICULO 2. (ALCANCE)

El Reglamento se aplicará a las personas naturales, o jurídicas, sociedades comerciales, cooperativas, empresas unipersonales unidades productivas o comercializadoras que participen de los procesos de RUEX determinación y verificación del cumplimiento de las normas de origen y la Certificación de Origen.

ARTICULO 3. (DENOMINACIONES)

Para fines del presente Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

Exportador: Persona natural o jurídica, unidad productiva o comercializadora registrada en el Registro Único de Exportadores (RUEX).

Normas de Origen: Disposiciones específicas que se aplican para determinar el origen de las mercancías producidas en territorio nacional conforme a los principios y las normas jurídicas establecidas en la legislación nacional, acuerdos, convenios internacionales y regímenes que podrán ser preferenciales y no preferenciales

Certificado de Origen: Documento que identifica las mercancías y en el cual la autoridad o entidad habilitada para expedirlo, certifica expresamente que las mercancías a que se refiere son originarias de un país determinado.

Declaración Jurada de Origen - DDJJ: Documento que contiene la información proporcionada bajo juramento por el declarante, respecto a la elaboración de un determinado bien que sea susceptible de exportación.

Declarante: Toda persona que a su nombre o en representación de otra persona rubrica la Declaración Jurada.



Formulario de Firmas Autorizadas o Habilitadas: Formulario a través del cual el representante legal del exportador, autoriza a una persona o tercero la rúbrica de la Declaración Jurada de Origen y el Certificado de Origen.

Infracción Administrativa: Es todo acto u omisión que infringe o quebranta los requisitos exigidos por el SENAVEX para el Registro Único de Exportadores, la emisión de Certificados de Origen o en la verificación del cumplimiento de las normas de origen.

Verificación: Inspección física efectuada al establecimiento, instalación o planta donde se produce una determinada mercancía, con el fin de cotejar la veracidad de la información declarada en la DDJJ, respecto a los insumos utilizados y el proceso productivo.

ARTICULO 4. (INFRACCIONES)

Son infracciones administrativas:

DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION	
	MULTA	Y/O
1) Presentar Certificados de Origen con un criterio de calificación de origen distinto al establecido en la DDJJ aprobada.	100 UFV's	
2) Presentar Certificados de Origen y/o Facturas de Exportación, para su emisión con enmiendas, tachaduras, borrones o cualquier adulteración.	100 UFV's	
3) Presentar Declaraciones Juradas de Origen vencidas para la emisión de Certificados de Origen	100 UFV's	
4) Presentar documentación como: solicitud de registro o renovación al RUEX, DDJJs, Certificados de Origen o Formulario de Firmas Habilitadas, etc. firmadas por personas no autorizadas.	200 UFV's	
5) Presentar parcialmente o fuera del plazo establecido, cualquier documentación o información que haya sido solicitada por el SENAVEX.	200 UFV's	
6) Presentar boletas de depósitos para el pago de servicios, cuando estos hubiesen sido utilizados anteriormente.	500 UFV's	
7) No comunicar al SENAVEX que las condiciones o información señalada en las DDJJs aprobadas han sido modificadas (dando especial atención a la modificación en los insumos, proceso productivo, proveedores, etc.)	500 UFV's,	Suspensión de emisión de Certificados de Origen por un periodo de hasta 180 días
8) Consignar en las DDJJs, datos ficticios o datos que no son posibles de verificar, sobre los valores de los	1.000 UFV's	



GENERAL DIRECTOR
E.R.M.R.
SENAVEX



insumos y del producto final, datos de proveedores de insumos y productores de las mercancías.		la primera infracción, hasta 360 días la segunda infracción, definitivamente la tercera infracción.
9) Consignar datos incorrectos en las DDJJs que incidan directamente en el cumplimiento de la norma de origen respectiva.	1.200 UFV's	
10) Omitir u ocultar información relevante para la determinación del cumplimiento de origen de una mercancía.	1.200 UFV's	
11) Presentar información incorrecta para la Certificación de Origen de una mercancía, siempre que tenga incidencia en el cumplimiento de origen de la mercancía	1.200 UFV's	
12) Negarse a que se efectúe una Visita de Verificación, o incumplir en el desarrollo de la misma, sin la reprogramación correspondiente, ó cuando se impida examinar las instalaciones, procesos, información ó documentación relacionada con la elaboración de la mercancía.	1.000 UFV's	

4.1 Cuando los Acuerdos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, establezcan en forma expresa la sanción a los exportadores en caso de incurrir en infracciones, se aplicará la sanción establecida en los Acuerdos respectivos.

4.2 Los exportadores que incurran en las infracciones previstas en el presente Reglamento y no se encuentren señaladas en los Acuerdos Comerciales, serán sujetas a las sanciones establecidas en el presente artículo.

4.3 La sanción de multa o suspensión, establecida para las infracciones señaladas en los numerales 7) a 12), se aplicará según la gravedad de la infracción.

ARTICULO 5. BAJA DE DECLARACIONES JURADAS DE ORIGEN - DDJJs

5.1 Si durante la verificación de los trámites realizados ante el SENAVEX, el exportador, incurre en una infracción administrativa, relacionada directamente al cumplimiento o verificación de una determinada norma de origen, de manera preventiva y como resultado del informe del Responsable de la Regional de Registro y Certificación de Origen donde se presentó el trámite respectivo, se dará de baja las DDJJs observadas.

5.2 Cuando el exportador nuevamente solicite la aprobación de una DDJJ deberá presentar conjuntamente con su solicitud, todos los respaldos documentales que acrediten los datos presentes en la DDJJ.



Asimismo, el exportador deberá solicitar se efectúe una visita de verificación, la cual deberá ser efectuada como máximo 10 días hábiles posteriores a la mencionada solicitud, como resultado de la misma se podrá solicitar mayor documentación o información complementaria, o incluso solicitar una nueva verificación. Una vez se haya realizado la verificación final y se hayan entregado todos los respaldos respectivos, se deberá comunicar al exportador, en un plazo máximo de 10 días hábiles, los resultados obtenidos, pudiendo rechazar la DDJJ o aprobar la misma.

ARTICULO 6. (DELITOS DE ORDEN PÚBLICO)

6.1 Si durante la verificación de los trámites realizados ante el SENAVEX, se establecen indicios de los siguientes hechos:

- a) Adulteración de la información inscrita en los Certificados de Origen emitidos por el SENAVEX (aumentar, tachar, remover o aumentar datos).
- b) Falsificación de las firmas y sellos de los funcionarios del SENAVEX.
- c) Falsificación de las firmas o sellos de las personas habilitadas por la empresa, para rubricar los documentos de exportación.
- d) Presentación de documentación falsificada o adulterada para que en base de la misma se proceda a la inscripción al RUEX, se apruebe una DDJJ o se emita un Certificado de Origen.

Se efectuará la denuncia ante el Ministerio Público para la investigación de los hechos denunciados.

6.2 El funcionario Responsable de la Regional o el funcionario que hubiese detectado el hecho, emitirá un informe a la Dirección General Ejecutiva, en el plazo de dos días hábiles, y tendrá la obligación de denunciar el hecho al Ministerio Público.

6.3 Cuando el Acuerdo o Régimen preferencial respectivo, establezca que en los casos de Certificados de Origen, no auténticos, adulterados o falsificados se prohibirán la emisión de Certificados de Origen, el SENAVEX, dará cumplimiento a esa prohibición.

TITULO II

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 7. (SUJECION A LA LEY 2341)

El Procedimiento Administrativo de determinación de infracción y sanción se realizará de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, observando las etapas del procedimiento conforme a sus artículos 81,82,83 y 84.

Asimismo se observará los principios que rigen el procedimiento sancionador establecido en los artículos 71 al 77 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 8. (IDENTIFICACION DE LA INFRACCION)

Identificada cualquier infracción establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, el Responsable de Certificación de Origen debe emitir un informe técnico con relación al hecho identificado a la Dirección General Ejecutiva del SENAVEX, en el plazo de 5 días hábiles.

En base a dicho informe la Dirección General Ejecutiva comunicará los hechos identificados al exportador mediante carta y le otorgará un plazo de 15 días hábiles, para la presentación de descargos, advirtiéndole que en caso de no presentar pruebas de descargos o alegaciones documentos e informaciones en el termino previsto se emitirá la Resolución correspondiente.

ARTICULO 9. (DESCARGOS)

El exportador en el plazo de 15 días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la carta de comunicación de infracción, podrá presentar todos los descargos, pruebas, alegaciones o documentos e informaciones que crean convenientes a sus intereses.

ARTICULO 10. (RESOLUCION)

Vencido el término, se emitirá el correspondiente informe legal por la Unidad Legal y Asuntos Jurídicos en el plazo de 2 días hábiles y se remitirá antecedentes a la Dirección General Ejecutiva, instancia que en el plazo de 10 días hábiles emitirá la Resolución determinando o no la infracción administrativa e imponiendo la sanción que corresponda.

La Resolución deberá establecer en forma expresa las sanciones que correspondan al infractor.

ARTICULO 11. (RECURSO DE REVOCATORIA)

Contra la resolución dictada, el interesado podrá interponer recurso de revocatoria conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, el cual debe ser resuelto por la autoridad que dicto la Resolución impugnada en el plazo de 20 días hábiles.

ARTICULO 12. (RECURSO JERARQUICO)

Contra la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado podrá interponer recurso jerárquico de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.



El recurso deberá ser interpuesto ante la Dirección General Ejecutiva del SENADEX y será resuelto por la Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural como autoridad competente conforme al artículo 123 inciso c) del DS. 27113 de 23/07/2003 del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 13. (RESOLUCION)

El recurso jerárquico, será resuelto en el plazo de 60 días hábiles, computables a partir de la interposición del recurso, conforme al artículo 124 de Decreto Supremo No. 27113 de 23/07/2003 del Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo

La Resolución del recurso, podrá ser:

- a) Desestimando el Recurso si hubiese sido interpuesto fuera de termino o por persona distinta al interesado
- b) Aceptando el recurso o revocándolo total o parcialmente
- c) Confirmando la resolución recurrida.

ARTICULO 14. (AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA)

La vía administrativa quedará agotada en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de resolución que resuelva recurso jerárquico.
2. En caso de que la Resolución Sancionatoria no hubiese sido objeto de recurso de revocatoria.
3. En caso del pago de la multa establecida y/o aplicación de la sanción de suspensión.

TITULO III

PAGO DE MULTA

ARTICULO 15. (PAGO DE MULTA)

El pago de la multa establecida en el presente Reglamento, interrumpirá el procedimiento sancionador si se paga hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria.

En el caso de corresponder sanciones específicas establecidas en los Acuerdos Comerciales y Regímenes Preferenciales, el procedimiento sancionador no se interrumpe.



TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE EJECUCION

ARTICULO 16. (COBRO DE MULTAS)

La Resolución Sancionatoria que imponga multas a los exportadores, será ejecutada por el SENAVEX y por la Dirección General Ejecutiva como autoridad que emitió la Resolución Sancionatoria, de la siguiente forma:

Se emitirá una conminatoria de pago de la multa, estableciendo el número de cuenta Bancaria a la que debe ser depositada, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para su cumplimiento.

ARTICULO 17. (EJECUCION DE BIENES)

En caso de incumplimiento del pago de la multa se aplicará lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo para la ejecución forzada de los bienes.

ARTICULO 18. (APLICACIÓN DE SANCION DE SUSPENSION)

La sanción de suspensión dispuesta en la Resolución Sancionatoria, deberá ser remitida para su cumplimiento a la Dirección de Certificación de Origen.

TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19. (PLAZOS)

Los Plazos establecidos se computarán en días hábiles conforme al artículo 20 parágrafo I inciso a) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Los términos y plazos comenzarán a correr desde el día siguiente hábil aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la ultima hora del día de su vencimiento.

ARTICULO 20. (NOTIFICACIONES)

Las notificaciones con las Resoluciones, comunicaciones, cartas o cualquier otro acto administrativo que se emitan dentro del proceso administrativo de determinación de



infracción se efectuarán de acuerdo al artículo 33 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 21. (FORMACION DE EXPEDIENTE)

Dentro del procedimiento de infracción y sanción se formará un expediente con todas las actuaciones relativas, informes, descargos, resoluciones, notificaciones que deben estar debida y correlativamente foliados.

ARTICULO 22. (LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE DESCARGOS)

Los descargos, solicitudes, escritos, recursos que deban presentar los interesados o afectados, dentro del proceso administrativo de determinación de infracción y sanción, debe ser efectuado en las oficinas de la Dirección General Ejecutiva del SENAVEX, ubicas en la Av. Camacho No.1488 esquina Bueno, piso 5 de la ciudad de La Paz, en forma personal o mediante correo.

ARTICULO 23. (VIGENCIA)

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

